

## MANIFIESTAN SU FIRME INTENCIÓN DE:

**Artículo 1. Objeto.**

Establecer un mecanismo de cooperación orientado al desarrollo de las capacidades institucionales del sector agropecuario y medio rural como: la investigación, difusión, capacitación y operación de un amplio programa dirigido a atender y procurar el desarrollo del sector agropecuario y medio rural.

**Artículo 2. Contenido.**

Establecer un Programa de Trabajo entre las partes, que les permita de manera coordinada, promover y apoyar el desarrollo, crecimiento, estabilidad y competitividad global del sector agropecuario y medio rural, pudiendo contar para su ejecución con la colaboración del sector privado, organismos e instituciones públicas y privadas, con el fin de alcanzar el objetivo señalado en el Artículo 1.

**Artículo 3. Modalidades y Formas de Cooperación.**

Implementar a través de actividades institucionales, la cooperación a ser desarrollada bajo esta Carta de Intenciones, tomando en consideración las disposiciones de cooperación en materia agropecuaria y de desarrollo rural, sobre la base de programas conjuntos de asistencia técnica que pueden incluir:

- a. La organización conjunta de visitas de estudio, asesorías, conferencias, seminarios, talleres, reuniones, intercambio de experiencias entre profesionales, técnicos, y especialistas del sector privado, académico y gobierno, para fortalecer el desarrollo, implementación y análisis de las políticas y estándares en materia agropecuaria y rural;
- b. La facilitación para promover el desarrollo y/o intercambio de mejores prácticas, información y datos, en materia agropecuaria y rural, susceptibles de interés para ambas Partes;
- c. La recopilación, publicación e intercambio de información sobre políticas, leyes, normas, regulaciones e indicadores de desarrollo del sector agropecuario y rural, así como sobre los mecanismos de cumplimiento de las normas legales;
- d. Cualquier otra modalidad que convengan las Partes.

**Artículo 4. Desarrollo y Seguimiento.**

Designar como puntos focales para desarrollar y darle seguimiento a los alcances de esta Carta de Intenciones, a los Responsables de la Cooperación Internacional de ambas partes, con el objetivo de coordinar, así como definir un marco estable de colaboración para el desarrollo de programas y proyectos conjuntos, que redunden en el beneficio mutuo y en la consolidación de los vínculos entre el sector agropecuario de ambos países.

En este sentido, las Partes tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Desarrollar un programa de trabajo para promover la implementación de la Carta de Intenciones.
2. Establecer los mecanismos de seguimiento oportunos para lograr los objetivos de esta Carta de Intenciones e intercambiar información sobre el progreso de los programas, proyectos y actividades de cooperación;
3. Evaluar los programas y resultados obtenidos por medio de esta Carta;
4. Preparar nuevos programas dentro del objeto original que, eventualmente, podrán cubrir otras áreas de interés mutuo, que no se encuentren contemplados en esta Carta de Intenciones, y que se formalizarían mediante Anexos que formarán parte integrante del presente instrumento;
5. Empezar cualesquiera otras actividades que las Partes acuerden.

**Artículo 5. Programa de Trabajo y Áreas Prioritarias de Cooperación.**

1. Acordar un programa de trabajo que refleje las prioridades nacionales para las actividades de cooperación. El programa de trabajo puede incluir actividades de largo, mediano y corto plazo, relacionadas con:
  - a. El fortalecimiento de los sistemas de gestión en materia agropecuaria y de desarrollo rural de cada una de las Partes, incluidos el fortalecimiento de los marcos institucionales y legales, y la capacidad para desarrollar, aplicar, administrar y hacer cumplir la legislación en estas materias.
  - b. El desarrollo y promoción de incentivos y otros mecanismos voluntarios y flexibles, a efectos de fomentar el desarrollo de la agricultura y el medio rural, incluyendo el desarrollo de iniciativas de mercado para el sector.
  - c. El fomento de asociaciones y alianzas estratégicas empresariales para abordar temas actuales y futuros.
2. El Programa de Trabajo inicial de manera prioritaria entre otras acciones contemplará:
  - a. Intercambio sobre el desarrollo de las actividades agropecuarias que se desarrollan en ambos países;
  - b. Intercambio de información relevante para toma de decisiones de productores y productoras del sector agropecuario.
  - c. Intercambio de información y experiencias en materia de aplicación de normas sanitarias y fitosanitarias y del desarrollo rural territorial;
  - d. Facilitación en el desarrollo y la transferencia de tecnología, y la capacitación para promover el desarrollo de la agricultura sostenible

N° 34862-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política. Por cuanto:

En la ciudad de San José, Costa Rica, el día tres de octubre del dos mil ocho, se suscribió la Carta de Intenciones en materia Agropecuaria y Rural entre el Ministerio Agropecuario y Forestal de Nicaragua y el Gobierno de Costa Rica, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, firmando por la República de Costa Rica el señor Edgar Ugalde Álvarez, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.

*Considerando:*

1°—Que la presente Carta de Intenciones, se fundamenta en el artículo 8, inciso g) del Tratado de Integración Social Centroamericana, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley 7631 del 26 de setiembre de 1996, que establece que los Estados Partes se comprometen a establecer mecanismos de cooperación e intercambio de metodologías, recursos y tecnologías entre los países miembros.

2°—Que la mencionada Carta de Intenciones tiene como objeto establecer un mecanismo de cooperación orientado al desarrollo de las capacidades institucionales del sector agropecuario y medio rural como: la investigación, difusión, capacitación y operación de un amplio programa dirigido a atender y procurar el desarrollo del sector agropecuario y medio rural. **Por tanto,**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 10) y 12) de la Constitución Política.

## DECRETAN:

Artículo 1°—Promulgar teniendo como vigente para los efectos internos y externos, la Carta de Intenciones en materia Agropecuaria y Rural entre el Ministerio Agropecuario y Forestal de Nicaragua y el Gobierno de Costa Rica, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, suscrita en la ciudad de San José, Costa Rica, el día tres de octubre de dos mil ocho, cuyo texto literal es el siguiente:

**CARTA DE INTENCIONES EN MATERIA AGROPECUARIA Y RURAL  
ENTRE EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL DE  
NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE COSTA RICA, A TRAVÉS DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

El Ministerio Agropecuario y Forestal de Nicaragua y el Gobierno de Costa Rica, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, en adelante "las Partes",

**CONSIDERANDO**

1. Que ambos Ministerios entienden la importancia de la cooperación en materia agropecuaria y rural, como un valioso instrumento que se constituye en un aporte al desarrollo económico y social de sus respectivos países;
2. Que el intercambio de experiencias, formación y capacitación, en materia agropecuaria y rural en el ámbito público y privado contribuirá al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas en ambos países;
3. Que la suscripción de la presente Carta de Intenciones entre ambas Partes refleja el interés especial por ampliar y profundizar el conocimiento mutuo en el ámbito del sector agropecuario;
4. Que estos esfuerzos representan un aporte significativo orientado a fomentar una mayor interacción entre los sectores públicos de ambos países, en aras de contribuir al mejoramiento de sus capacidades competitivas, a la mejoría de los servicios y servidores públicos del sector, así como para facilitar la inserción del sector agropecuario y actividades conexas en los mercados internacionales.
5. El deseo de ambas instituciones de establecer a futuro un amplio Programa de Cooperación en materia agropecuaria y rural, y
6. Que el presente instrumento jurídico se fundamenta en los propósitos y principios del Protocolo de Tegucigalpa y en el artículo 8 inciso g) del Tratado de la Integración Social Centroamericana, que promueve la cooperación entre los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana.

- e. Organización de encuentros que faciliten la vinculación de negocios entre los pequeños y medianos productores del sector;
- f. Intercambio de información en materia de legislación y reglamentación sanitario nacional que rige en cada país, para la administración del recurso pesquero, acuícola y agropecuario.
- g. Estimular y facilitar según sea apropiado, contactos directos y cooperación entre las entidades gubernamentales, organizaciones multilaterales, fundaciones, universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, instituciones del Estado, empresas y otras entidades, para emprender actividades de cooperación que contribuyan al desarrollo integral del sector agropecuario y medio rural en sus respectivos países.

Las formas de financiación de las actividades a desarrollar a partir de la presente Carta serán decididas por las Partes en cada caso concreto.

#### **Artículo 6. Recursos.**

1. Desarrollar todas las actividades de cooperación en el marco de esta Carta de Intenciones, de conformidad con la disponibilidad de fondos, recursos humanos, y de otra índole, así como a las leyes y regulaciones aplicables en sus respectivos Estados.
2. Considerar, para la elaboración de los planes de trabajo conjuntos, los mecanismos a través de los cuales se puedan financiar las actividades de cooperación, así como la asignación adecuada de recursos humanos, tecnológicos, materiales y organizativos que sean necesarios para la efectiva ejecución de actividades de cooperación, de conformidad con las capacidades de las Partes. Los siguientes mecanismos de financiamiento pueden ser considerados para la cooperación en materia agropecuaria y de desarrollo rural:
  - a. Actividades de cooperación financiadas de manera coordinada, según lo acuerden las Partes;
  - b. Actividades de cooperación en las que cada institución, asuma los costos de su propia participación; y
  - c. Actividades de cooperación financiadas, según sea apropiado, por instituciones privadas, fundaciones, u organizaciones no gubernamentales, organizaciones públicas internacionales, inclusive por medio de programas en curso; o
  - d. Mediante una combinación de las anteriores.

#### **Artículo 7. Entrada en Vigor, Retiro, Enmiendas.**

1. La presente Carta de Intenciones tendrá un plazo inicial de cuatro años pudiendo renovarse previo acuerdo entre las partes, por períodos iguales y entrará en vigor en la fecha en que las Partes comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos.
2. Esta Carta de intenciones podrá ser denunciada por cualquiera de las Partes, por la vía diplomática, en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto transcurridos seis meses después de la fecha de su comunicación a la otra Parte.  
La denuncia no afectará la culminación de las actividades que se iniciaren durante su vigencia y que se encuentren en ejecución.
3. Esta carta de intenciones podrá ser modificada por mutuo consentimiento y entrará en vigencia, de conformidad con el párrafo primero de este artículo.

Firmamos, en la ciudad de San José, Costa Rica, a las dieciséis horas del día tres de octubre del año dos mil ocho, en dos ejemplares de igual valor legal.

Por el Gobierno de Costa Rica

Edgar Ugalde Álvarez  
Viceministro de Relaciones  
Exteriores y Culto

Por el Gobierno de Nicaragua

Valdrack Jaentschke  
Viceministro  
Secretario de Cooperación Externa

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bruno Stagno Ugarte.—I vez.—(Solicitud N° 21404).—C-138620.—(D34862-108391).